

## REGLAMENTO PARA LA CERTIFICACION DE LA ESPECIALIDAD EN GENETICA FORENSE

2022

### DEFINICIONES

**Certificación:** Es el resultado de un acto por el cual una entidad competente, aplicando criterios preestablecidos asegura a través de un proceso de evaluación transparente, que un profesional posee conocimientos, hábitos, habilidades, destrezas y aptitudes propias de una especialidad o actividad reconocida.

**Re-Certificación:** Es el resultado de un acto por el cual una entidad competente, aplicando criterios preestablecidos asegura a través de un proceso de evaluación transparente, que un profesional previamente certificado, ha actualizado sus conocimientos, y perfeccionado sus aptitudes, en forma acorde con el progreso del saber y del hacer propio de la especialidad o actividad que ha desarrollado en un periodo determinado.

**Especialización:** Tiene por objeto profundizar en el dominio de un tema o área determinada dentro de una profesión o de un campo de aplicación de varias profesiones, ampliando la capacitación profesional a través de un entrenamiento intensivo. Conduce al otorgamiento de un certificado de Especialista con especificación de la profesión o campo de aplicación. (Resol. Minis 1168/97).

**Postulante:** Se denomina así al profesional universitario con grado mínimo de Licenciatura en disciplina biomédica (Bioquímico, Médico, Biotecnólogo, Licenciado en Química, Licenciado en Ciencias Biológicas, Licenciado en Genética, Veterinarios u otros) que, siendo socio activo de la SAGF, posea conocimientos especializados en genética forense, y aspire a obtener la Especialidad.

**Comisión de Certificación de la SAGF (COCESAGF):** Será la responsable del control técnico-administrativo del funcionamiento del Programa de Certificación de Especialista en Genética Forense de la SAGF.

**Antecedentes en Genética Forense:** Se considera como correspondiente a la especialidad en Genética Forense a todos los campos que incluyen la Genética

Forense (humana, animal, vegetal y de microorganismos), la Antropología Genética y la Biología Molecular aplicadas a la genética de poblaciones humana.

***Disciplinas relacionadas con la Genética Forense:*** Abarca a toda disciplina del área de la Biología Molecular en donde se apliquen técnicas moleculares para estudios genéticos. Se incluye también en esta categoría cualquier otra ciencia forense.

***Especialista en Genética Forense:*** Se denomina así al postulante que queda acreditado como tal conforme al presente Reglamento.

## **DE LAS EXIGENCIAS PARA OPTAR AL CERTIFICADO DE ESPECIALISTA**

**Artículo 1** Se reconocerá el Certificado de Especialista en Genética Forense a quienes hayan aprobado la evaluación de: a) méritos y antecedentes, b) prueba teórico-práctica de evaluación de conocimientos de la especialidad y c) entrevista personal (solo en aquellos casos en que la COCESAGF lo considere necesario). Quedan exceptuados de realizar la prueba teórico-práctica los postulantes que cumplan lo estipulado en el art. 3 del presente Reglamento.

**Artículo 2** Para acceder a rendir la prueba teórico-práctica, el postulante deberá ser socio activo, acreditar en sus antecedentes curriculares un puntaje mayor a 30 puntos de acuerdo a lo establecido en el Anexo 1 del presente Reglamento, estar al momento de la presentación trabajando en la especialidad y tener como mínimo y debidamente acreditado un ejercicio profesional ininterrumpido durante los últimos 5 años en la especialidad, con una concurrencia mínima de 25 horas semanales. El postulante debe acreditar el lugar de trabajo, pudiendo la comisión evaluadora solicitar una visita al mismo. No serán considerados como válidos para dicha acreditación centros de derivación, laboratorios bioquímicos o de otras especialidades que no cuenten con las instalaciones y el instrumental adecuados para la resolución de estudios genético-forenses.

**Artículo 3** Quedan exceptuados de la evaluación de conocimiento o prueba teórico-práctica, los postulantes de reconocida trayectoria científica que, siendo socios activos, tengan debidamente acreditado un ejercicio profesional ininterrumpido durante los últimos 10 años en la especialidad, conforme a lo especificado en el art. 2, y un mínimo de 50 puntos en la evaluación de sus antecedentes. El postulante debe acreditar el lugar de trabajo, pudiendo la

comisión evaluadora solicitar una visita al mismo. No serán considerados como válidos para dicha acreditación centros de derivación, laboratorios bioquímicos o de otras especialidades que no cuenten con las instalaciones, el instrumental y la participación en controles de calidad adecuados para la resolución de estudios genético-forenses.

#### **DE LA COMISIÓN DE CERTIFICACIÓN DE LA SOCIEDAD ARGENTINA DE GENÉTICA FORENSE**

**Artículo 4** Los integrantes de la COCESAGF serán designados por la Comisión Directiva de la SAGF en un número de 3 a 5, por el término de 2 años, pudiendo ser reelectos. Al menos uno de los miembros deberá formar parte de la CD de la SAGF y este será el Coordinador de la misma. Para la selección de integrantes la CD deberá llamar a convocatoria de postulantes. Si por alguna circunstancia, ninguno de los integrantes de la COCESAGF pertenece a la Comisión Directiva de la SAGF, esta última nombrará Coordinador a un miembro de la Comisión de Certificación y este será el responsable de la comunicación entre ambas Comisiones. En caso de que la COCESAGF esté conformada por 4 integrantes y haya decisiones por votación, el voto del Coordinador valdrá doble para evitar empates.

**Artículo 5** Los integrantes de la COCESAGF deberán ser Especialistas en Genética Forense, sumar un puntaje no inferior a 70 en los últimos 10 años por evaluación de sus antecedentes de acuerdo al Anexo 1 del presente reglamento y contar con una antigüedad mínima de 10 años ininterrumpidos en el ejercicio profesional con certificado revalidado. Debe aclararse que la totalidad de los 70 puntos debe corresponder a actividades directamente relacionadas con la Genética Forense. En casos excepcionales, y cuando no se presentasen socios activos a la convocatoria a formar parte de la COCESAGF con los requisitos mencionados previamente, la CD tendrá la facultad de recurrir a Especialistas de reconocida trayectoria en la especialidad, con certificado revalidado, a que formen parte de la Comisión hasta que se realice un nuevo llamado a postulantes. En caso de renuncia de algún integrante, la CD decidirá si cubre o no la vacante, no pudiendo nunca quedar menos de 3 integrantes.

**Artículo 6** La CD de la SAGF realizará la convocatoria a postulantes que deseen recibir el certificado de Especialista en Genética Forense (o la re-certificación), al

menos cada dos años. Luego del cierre de la convocatoria y en un plazo de 7 días corridos, la CD de la SAGF remitirá a la COCESAGF las solicitudes ingresadas.

**Artículo 7** La COCESAGF deberá evaluar los antecedentes del postulante en un plazo no mayor a 60 días corridos. Deberá luego, si corresponde, convocar al aspirante para una entrevista personal y/o examen de evaluación.

**Artículo 8** La fecha de la prueba teórico-práctica y la entrevista serán notificadas al postulante con una antelación no menor de 30 días corridos. Será efectuada por la COCESAGF con la presencia de un mínimo de 2 (dos) de sus miembros.

**Artículo 9** La COCESAGF enviará un informe final a la CD de la SAGF de los resultados de la evaluación del aspirante, el que será elevado con la firma de todos los integrantes de la COCESAGF. En caso de un resultado desfavorable o desaprobado se le comunicará por escrito al interesado los motivos del mismo. Este dictamen es de carácter reservado. Se podrá solicitar nueva certificación/recertificación en la siguiente convocatoria.

**Artículo 10** Los resultados de las evaluaciones se incorporarán al Libro de Actas de la COCESAGF y la documentación deberá ser archivada por el Coordinador.

#### **DE LA SOLICITUD PARA OPTAR AL CERTIFICADO DE ESPECIALISTA**

**Artículo 11** La solicitud para obtener el Certificado de Especialista deberá ser dirigida a la Comisión Directiva (CD) de la SAGF. Para ello, el postulante deberá enviar por correo electrónico a la Secretaría de la Sociedad su *Curriculum Vitae* (CV), y la planilla de autoevaluación cumplimentada de acuerdo a los datos consignados en su CV, lo cual tendrá carácter de declaración jurada. Las certificaciones correspondientes de respaldo serán enviadas a la COCESAGF a través de la Secretaría.

**Artículo 12** El CV remitido a la comisión evaluadora deberá presentar los antecedentes en el orden en que se encuentran en el Anexo 1 de este reglamento (Valoración de Antecedentes). El no cumplimiento de esta condición motivará la no aceptación del CV.

**Artículo 13** Para solicitar el Certificado de Especialista el postulante deberá firmar el acuerdo correspondiente con todas las disposiciones vigentes en el presente reglamento.

**Artículo 14** Los interesados podrán inscribirse en las fechas que determinará periódicamente la CD de la SAGF.

**Artículo 15** El arancel por gastos administrativos será establecido para cada convocatoria. El importe se deberá abonar en el momento de la inscripción.

### **DE LA PONDERACIÓN DE ANTECEDENTES**

**Artículo 16** La COCESAGF calificará los antecedentes del postulante que aspire al certificado de Especialista teniendo en cuenta los puntajes que constan en el Anexo 1 del presente reglamento.

### **DE LA EVALUACIÓN**

**Artículo 17** En los casos que se requiera por reglamento, la prueba de evaluación establecida en el art. 2 se realizará en forma escrita y oral.

**Artículo 18** La prueba teórico-práctica será escrita, debiendo ser aprobada con el 60 % del puntaje para poder acceder a la prueba oral.

**Artículo 19** En el caso que un postulante a Certificación deba rendir el examen correspondiente y no pueda presentarse en la fecha establecida por la COCESAGF, debe enviar una nota a dicha Comisión, a través de la Secretaría. El postulante puede presentarse en la siguiente fecha para rendir examen, debiendo notificarlo previamente. Esta situación puede repetirse hasta dos veces consecutivas. Si pasaron tres fechas sin que el postulante se presente a rendir, el mismo perderá automáticamente su posibilidad de acceder al certificado de Especialista y deberá presentarse en un nuevo llamado a Certificación, cumplimentando toda la documentación requerida.

**Artículo 20** La no aprobación de la prueba oral significará la reprobación del examen.

**Artículo 21** Los resultados de la evaluación serán inapelables.

### **DE LA DURACIÓN Y RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO**

**Artículo 22** La entrega de los certificados se realizará oportunamente en el acto académico que determine la CD de la SAGF. En el Certificado se deberá incluir la fecha de vencimiento del mismo. Los certificados otorgados serán firmados por el Presidente de la SAGF y por el coordinador de la COCESAGF.

**Artículo 23** Las certificaciones o re-certificaciones tendrán una vigencia de 5 años, a partir de los cuales se las podrá renovar, sucesivamente, por iguales periodos.

**Artículo 24** Para re-certificar el interesado deberá estar trabajando en la especialidad, según lo establecido en el art. 2, y presentará la solicitud dentro de la fecha de convocatoria establecida por la CD de la SAGF.

**Artículo 25** La solicitud para la renovación del Certificado de Especialista será dirigida a la Comisión Directiva (CD) de la SAGF y deberá especificar claramente la fecha de su última postulación a certificación o re-certificación. El postulante enviará por correo electrónico a la Secretaría de la Sociedad su *Curriculum Vitae* (CV), el cual tendrá carácter de declaración jurada. Las certificaciones correspondientes de respaldo serán enviadas a la COCESAGF a través de la Secretaría. Deberá además completar la planilla de autoevaluación solo con los antecedentes profesionales posteriores a su última postulación, según lo establecido en el art. 3, y que acrediten no menos de 20 puntos de acuerdo a la ponderación de antecedentes establecida en el Anexo 1 del presente Reglamento. Debe aclararse que al menos el 60 % de los 20 puntos (12 puntos) debe corresponder a actividades directamente relacionadas con la Genética Forense, mientras que, como máximo, el 40 % restante puede obtenerse de las disciplinas relacionadas. El CV debe cumplir con lo establecido en el art. 12 y el postulante deberá firmar el acuerdo correspondiente con todas las disposiciones vigentes en el presente reglamento.

#### **DE LOS DEBERES**

**Artículo 26** Hacer uso profesional del certificado de Especialista dentro de los límites de la especialidad para la cual su idoneidad ha sido acreditada por la SAGF, respetando el estado del arte en la materia que está sujeto a permanente revisión frente a la evolución del conocimiento y del desarrollo tecnológico en el campo de la Genética Humana y Forense.

**Artículo 27** Ejercer la Especialidad en la asistencia y la investigación dentro del marco ético fundamental del respeto a la dignidad de las personas y a los Derechos Humanos Universales.

**Artículo 28** Ejercer la Especialidad con el objetivo primario de propiciar el bien y el respeto hacia los individuos estudiados, sus familiares y la sociedad.

**Artículo 29** Respetar y cumplir las normas éticas nacionales e internacionales establecidas para la investigación que involucra a seres humanos.

### **DE LOS DERECHOS**

**Artículo 30** Hacer uso profesional del Certificado de Especialista que le haya sido otorgado por la SAGF.

**Artículo 31** Proponer a la CD de la SAGF iniciativas relacionadas con docencia, actualización, proyectos de trabajo, etc., tendientes a mejorar y/o incrementar los conocimientos y aptitudes propias de la Especialidad.

### **DE LAS SANCIONES**

**Artículo 32** Ante la violación de los deberes y derechos precedentemente enunciados, la COCESAGF elevará las pruebas correspondientes a la Comisión Directiva de la SAGF, la que determinará la conducta a seguir y tendrá el derecho a revocar el certificado otorgado de Especialista en Genética Forense.

### **DE LA PRIMERA COCESAGF**

**Artículo 33** Por única vez. A fin de dejar constituida la primera COCESAGF, la CD en ejercicio certificará como Especialistas en Genética Forense a 5 profesionales de reconocida trayectoria profesional y académica de nuestro país, que cumplan con un mínimo de 10 años ininterrumpidos en el ejercicio profesional de la Genética Forense y cuyo puntaje según el Anexo 1 del presente reglamento sea superior a 100.